

Constancia. El término para efectos de subsanar la demanda cursó entre el 07 y hasta el 14 de noviembre de 2023. En silencio.

Armenia Quindío, 21 de noviembre de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Resolución de Contrato
Demandante: Juan Guillermo Solarte Santos
Demandado: Guillermo García Buitrago
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00259-00

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la parte actora no se ocupó en subsanar los defectos formales anotados en la decisión que dispuso inadmitir la demanda.

En consecuencia, se abre paso el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para inicio de proceso verbal de resolución de contrato identificada en la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaria, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 183 del 22-11-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df08d693a71421ad55c6aaefcae744eaf05e7df1b33dcb66efbbea1593b82fdd**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>